

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DESPACHO VICEMINISTRA ACADÉMICA**

**DISPOSICIONES VINCULANTES PARA LA DETECCIÓN DE
SITUACIONES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL
EN EL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE**



Noviembre 2007

Créditos

Autoridades Gubernamentales

Leonardo Garnier Rímolo	Ministro de Educación
Alejandrina Mata Segreda	Viceministra Académica
Silvia Víquez Ramírez	Viceministra Administrativa

Comisión Interna para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial, Ministerio de Educación Pública

Patricia Arce Navarro – Directora, Departamento de Educación Integral de la Sexualidad Humana

Thelma Caamaño Polini - Asesora, Departamento de Educación de Jóvenes y Adultos. (2005)

Carolina Garro Ureña- Asesora, Departamento de Orientación y Vida Estudiantil

May Lin León Ajoy – Asesora, Oficina de los Derechos de los Niños, las Niñas, los y las Adolescentes

Colaboradoras:

Silvia Rodríguez Rodríguez – Asesora Nacional de Turismo, Departamento de Educación Técnica

Andrea Soto Salas – Asesora Nacional Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos.

Presentación	04
Justificación	05
I Legislación vinculante	10
Convención de los Derechos Del Niño.....	10
Código de la Niñez y la adolescencia.....	12
Fortalecimiento de la Lucha contra la Explotación Sexual Comercial Contra las personas menores de edad	19
Artículo 67 Estatuto de Servicio Civil docente.....	27
Artículos de Carrera Docente	27
II Indicadores de Explotación Sexual Comercial en Personas Menores de edad	28
III Ruta para la Denuncia penal	29
Referencia para el Ministerio Público	37
Referencia para el Patronato Nacional de la Infancia	39
IV Números telefónicos de instituciones encargadas de velar por la protección de las personas menores de edad	40
Números telefónicos para la atención de las víctimas de Explotación Sexual	48
V Ofertas educativas para educación de jóvenes y adultos	49
Bibliografía	53

Presentación

El documento “Disposiciones Vinculantes para la Detección de las Situaciones de Explotación Sexual Comercial” surge como una iniciativa del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica para contribuir con la erradicación de la explotación sexual de personas menores de edad.

Este documento orienta sobre las actividades mínimas necesarias para la detección y denuncia de situaciones sospechosas. Además, involucra la participación de otros sectores de gran importancia social, que pueden contribuir a detener, prevenir y erradicar la explotación sexual de menores con fines comerciales.

Creemos que este material, por su contenido práctico e informativo, será un instrumento útil y valioso dentro del sistema educativo, ya que orienta al personal docente y personal administrativo en el proceso de denuncia frente a situaciones de aparente riesgo.

*Msc. Alejandrina Mata Segreda
Viceministra Académica*

JUSTIFICACION

La explotación sexual comercial se da cuando una persona o grupo de personas, involucra a niños, niñas o adolescentes en actos sexuales o eróticos; o utilizan y manipulan su imagen con fines pornográficos, para la satisfacción de sí mismos(as) o de los(as) clientes/explotadores(as), a cambio de remuneración económica, regalías u otro tipo de beneficios. Pueden hacer uso de las amenazas, la coacción y la violencia física y psicológica.

La explotación sexual comercial acarrea serios daños a las personas menores de edad que están siendo explotadas. De acuerdo con el Instituto Nacional de la Mujer (2000), se producen perjuicios en el desarrollo de su identidad, afectándoles en: *“Quién soy, cómo soy, qué quiero, qué lugar ocupo en la sociedad, qué lugar ocupo en los sentimientos del otro y qué lugar ocupo en mi propio deseo”*(INAMU, 2000:7). Los niños, las niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial son dañados y dañadas para no poder tomar decisiones acerca de su proyecto de vida. Tal y como lo señala PANIAMOR , representa una forma moderna de esclavitud.

La explotación sexual comercial forma parte de un proceso cruel - pero sistemático - de exclusión social, donde la violencia intrafamiliar también está presente. Las niñas, los niños y adolescentes víctimas pueden verse sometidos(as) a situación de calle, a deambulación, riesgo de consumo de drogas o explotación laboral.

Según la legislación vigente, cuando se trata de personas menores de edad, se habla preferiblemente de “explotación sexual”, teniendo en cuenta que la víctima no

tiene la capacidad plena ni las posibilidades para decidir si desea o no ser utilizada para fines sexuales. Por ende, es un delito tipificado y sancionado en la “Ley Contra la Explotación Comercial de Personas Menores de Edad”.

Toda la comunidad educativa, en especial los funcionarios y funcionarias públicas, están en la obligación de denunciar este tipo de situaciones de explotación.

Se han encontrado datos que demuestran que la explotación sexual es un hecho real de nuestra sociedad. Según información brindada por Casa Alianza (Ministerio de Salud, 2004), existen 1 500 niños y niñas que se encuentran en situación de calle; 20 000 deambulan; 3 000 sufren explotación sexual y 147 000 se encuentran en explotación laboral. El Ministerio de Salud (2004) indica que en 1998 se registraron un total de 43 casos por explotación sexual comercial, mientras que en el año 2001 se registraron un total de 383 casos, lo que implica que en esos tres años han aumentado considerablemente. En el 2001, las provincias en donde se han reportado más casos son: San José con 120 casos, Puntarenas ha reportado 76 casos y Alajuela, 71 casos. En el informe anual del 2001, de la Defensoría de los Habitantes, indica que el 85 % de las víctimas de la explotación sexual infantil eran mujeres y un 15 % varones. Esto demanda del Estado Costarricense, (incluyendo el Ministerio de Educación Pública) un esfuerzo importante por detectar este tipo de situaciones que dañan la vida de las personas menores de edad.

Visión Mundial revela en un estudio reciente que los clientes varones perciben las relaciones sexuales genitales con las personas menores de edad como naturales, por lo que no hay “sexualidad prohibida con esta población” (2005:3) Los clientes abusadores, en este tipo de situaciones, no necesariamente utilizan la violencia

explícita y justifican este tipo de relación como una situación consensuada por ambas partes. Lo cierto es que los niños, las niñas y los/as adolescentes no tienen capacidad para consentir un acto de estos, no solo hay una violación de los derechos humanos, sino también del Ordenamiento Jurídico, existiendo una penalización a la conducta del abusador con agravantes si existe alguna relación de confianza con la víctima o la familia, medie o no vínculo de parentesco.

El problema es difícil de identificar a pesar de las graves consecuencias que tiene para la población víctima de explotación sexual comercial. Ante esta problemática el Ministerio de Salud (2004) recomienda que en el tema de la explotación sexual comercial, cuyas víctimas son las personas menores de edad, la lucha debe dirigirse contra la red criminal involucrada, convocando a las instancias competentes a realizar acciones de prevención para la protección de las personas menores de edad.

En el campo de la prevención, el Ministerio de Educación Pública tiene un papel fundamental en la protección de las personas menores de edad, teniendo en cuenta que, de acuerdo con Suárez (2003), uno de los principales factores de alto riesgo de la Explotación Sexual es la exclusión escolar. Claramunt (2005) indica que en diversos estudios realizados en Costa Rica se ha demostrado que las personas adolescentes explotadas sexualmente no asisten al sistema regular educativo, incluso algunos/as apenas saben leer, lo que significa que han sufrido deserción escolar. Esto implica que las escuelas y los colegios deben brindar protección a las personas menores de edad mediante la ejecución de estrategias a nivel institucional, regional y nacional que permitan la erradicación de la deserción y/ o la prevengan. Deben realizar acciones de divulgación y sensibilización en relación con esta problemática para influir en un cambio de actitud ante la cultura que naturaliza y acepta este tipo de relación, así como ser

partícipe en la construcción de una cultura equitativa, justa y protectora de los derechos de las personas menores de edad. Asimismo cumplir a cabalidad con el mandato que se evidencia en el Código de Niñez y Adolescencia, de denunciar las situaciones sospechosas ante las instancias competentes para su investigación y aunado actividades de seguimiento y referencia a la víctima, para su protección.

El Ministerio de Educación Pública viene a ser una entidad capaz de prevenir, detectar, denunciar la explotación sexual. La inserción del personal docente y administrativo en la comunidad y su cercanía con las y los estudiantes les convierte en herramientas poderosas para detectar este tipo de delito.

Además, según dicta el Código de Niñez y Adolescencia (1998) el Ministerio de Educación Pública es una instancia gubernamental que debe velar por el **“Interés Superior de las personas menores de edad”**, tal y como se indica en la Convención de los Derechos del Niño, ratificado por Costa Rica en 1990.

Para efectos de orientar al personal que labora en el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y teniendo en cuenta que de acuerdo con Suárez (2003) un alto porcentaje del personal que labora en este Ministerio afirma no sentirse preparado para detectar y atender casos de Explotación Sexual, se ha elaborado este Protocolo, con normas y directrices para la detección y denuncia de situaciones de explotación sexual comercial en que puedan verse involucradas las personas menores de edad, que tiene a su cuidado .

Inicialmente se presentan aspectos relacionados con la legislación vigente, que incluye la Convención de los Derechos del Niño, Ratificada por la Asamblea Legislativa

en 1990, el Código de Niñez y Adolescencia (1998), La Ley de Explotación Sexual Comercial (1999), Estatuto del Servicio Civil y Su Reglamento y la Ley de Carrera Docente.

En el segundo apartado se aborda la ruta de la denuncia por vía penal, junto con un instrumento de referencia para ponerla en el Ministerio Público y la referencia para el Patronato Nacional de la Infancia.

En el tercer apartado se insertan los números de teléfono de instancias del Ministerio Público, así como centros de atención para víctimas, incluyendo del Patronato Nacional de la Infancia.



I Legislación vinculante

Convención de los Derechos Del Niño
Ley 718 Ratificada por Costa Rica el
26 de enero de 1990

Preámbulo

La carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Convencidos de que la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

La Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas reconoce que el niño y la niña deben tener un pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, creciendo en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Además, que el niño debe estar plenamente preparado para ser educado en el espíritu de los ideales proclamados, y en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Del mismo modo, que todas las decisiones que tomen con respecto de una persona menor de edad, deben tener como prioridad el **“INTERES SUPERIOR DEL NIÑO O LA NIÑA”**, respetando sus derechos, en todas las situaciones y lugares, pensando siempre en su bienestar integral.

Ley 7739
La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica
Decreta:
Código de la Niñez y la Adolescencia (1998)

Título I

Capítulo Único

Artículo 1. Objetivo

Este Código constituirá el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad. Establece los principios fundamentales tanto de la participación social o comunitaria como los procesos administrativo judicial que involucren los derechos y las obligaciones de esta población.

Las normas de cualquier rango que brinden mayor protección o beneficios prevalecerán sobre las disposiciones de este Código.

Artículo 2. Definición

Para los efectos de este Código, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho. Ante la duda, prevalecerá la condición de adolescente frente a la de adulto y la de niño frente a la de adolescente.

Artículo 3. *Ámbito de Aplicación*

Las disposiciones de este Código se aplicarán a toda persona menor de edad, sin distinción alguna, independientemente de la etnia, la cultura, el género, el idioma, religión, la ideología, la nacionalidad o cualquier otra condición propia, de su padre, madre, representantes legales o personas encargadas.

Los derechos y las garantías de este grupo son de interés público, irrenunciables e intransigibles.

Artículo 4. *Políticas Estatales*

Será obligación del Estado adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar de plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad.

En la formulación y ejecución de políticas, el acceso a los servicios públicos y su prestación se mantendrá siempre presente el interés superior de estas personas. Toda acción u omisión contraria a este principio constituye un acto discriminatorio que viola los derechos fundamentales de esta población.

De conformidad con el régimen de protección especial que la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, este Código y Leyes conexas garantizan a la personas menores de edad, el Estado no podrá alegar limitaciones presupuestarias para desatender las obligaciones aquí establecidas.

Artículo 5. Interés superior

Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal

La determinación del interés superior deberá considerar:

- a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades
- b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás

Condiciones personales:

- c) Condiciones socio-económicas en que se desenvuelve
- d) Correspondencia entre el interés individual y el social.

Artículo 6. Medio sociocultural

Las autoridades administrativas judiciales u otras que adopten alguna decisión referente a una persona menor de edad, al apreciar la situación en que se encuentra, deberá tomar en cuenta, lo dispuesto en los artículos anteriores, los usos y las costumbres propias del medio sociocultural en que se desenvuelve habitualmente, siempre que no contraríen la moral, la ley y los derechos huma.

Artículo 7. Desarrollo integral

La obligación de procurar el desarrollo integral de la persona menor de edad les corresponde en forma primordial a los padres o encargados. Las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, regulado en el capítulo IV de este Código, garantizarán el respeto por el interés

superior de estas personas en toda decisión pública o privada. La Defensoría de los Habitantes de la República velará por el cumplimiento efectivo de estas obligaciones.

Artículo 8. Jerarquía Normativa

Las normas de este Código se aplicarán e interpretarán de conformidad con la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás fuentes normativas del derecho de la Niñez y la Adolescencia, de acuerdo con la siguiente jerarquía:

- a. La Constitución Política
- b. La Convención sobre los Derechos del Niño
- c. Los demás tratados y convenios internacionales sobre la materia
- d. Los principios rectores de este Código
- e. El Código de Familia y las leyes atinentes a la materia
- f. Los usos y las costumbres propios del medio sociocultural
- g. Los principios generales del Derecho.

Artículo 24: Derecho a la Integridad

Las personas menores de edad tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, identidad, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.

Artículo 26. Derecho al Honor

Las personas menores de edad tendrán el derecho de ser protegidas en su honor y reputación. El Patronato Nacional de la Infancia dará el asesoramiento necesario para defenderlo.

Artículo 27: Derecho a la imagen

Prohíbese publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, imágenes o fotografías de personas menores de edad para ilustrar informaciones referentes a acciones u omisiones que se les atribuyan sean de carácter delictivo o de contravención o riñan con la moral o las buenas costumbres; asimismo, cuando del algún modo hayan participado o hayan sido testigos o víctimas de esos hechos, si se afecta su dignidad.

Queda prohibida la publicación del nombre o cualquier dato personal que permita identificar a una persona menor de edad autora o víctima de un hecho delictivo, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad pública.

Artículo 48. Comité de Estudio del Niño Agredido

Los hospitales, las clínicas y los centros de salud, públicos o privados, estarán obligados a crear un comité de estudio del niño agredido. La integración y el funcionamiento quedarán sujetos a la reglamentación que emita el Poder Ejecutivo. Asimismo, los centros públicos de salud deberán valorar inmediatamente a toda persona menor de edad que se presuma víctima de abuso o maltrato.

Ese comité valorará los resultados, realizará las investigaciones pertinentes y recomendará las acciones que se tomarán en resguardo de la integridad del menor.

Artículo 49. Denuncia de maltrato o abuso

Los directores y el personal encargado de los centros de salud, públicos o privados, adonde se lleven personas menores de edad para atenderlas, estarán obligados a denunciar ante el Ministerio Público cualquier sospecha razonable de maltrato o abuso cometido contra ellas. **Igual obligación tendrán las autoridades y el personal de**

centros educativos, guarderías o cualquier otro sitio en donde permanezcan, se atiendan o se preste algún servicio a estas personas.

Capítulo V: Derecho a la Educación

Artículo 66. Denuncias ante el Ministerio de Educación Pública

Sin perjuicio de otras obligaciones en el ámbito del Derecho Penal, las autoridades competentes de los establecimientos públicos o privados de enseñanza preescolar, general, básica y diversificada y además de lo que por su competencia les corresponde aplicar las medidas necesarias, estarán obligadas a comunicar al M.E.P. lo siguiente:

- a) Casos de maltrato físico, emocional, abuso sexual o trato corruptor, que involucren al alumnado como víctima o victimario, o los cometidos en perjuicio del grupo de docente o administrativos.
- b) Los casos de drogadicción
- c) La reiteración de faltas injustificadas y la deserción escolar, cuando se hayan agotado los recursos dispuestos para evitar la deserción.
- d) Los niveles de repetición por reprobación y un diagnóstico de sus posibles causas.

El sistema educativo establecerá mecanismos propios para responder, oportuna y eficazmente, a los problemas que originan los casos mencionados.

Artículo 67. Procedimientos Disciplinarios

Planteada la denuncia por el supuesto contemplado en el inciso a) del artículo anterior, sea por la persona menor de edad, sus padres o representantes, las autoridades o los encargados educativos, el Ministerio de Educación Pública iniciará inmediatamente los procedimientos disciplinarios y adoptará las medidas cautelares que estime necesarias en interés de la persona afectada, incluso la separación del puesto de la persona denunciada mientras se tramita la investigación y hasta que se adopte la decisión respectiva.

Capítulo II

Proceso especial de protección

Sección Primera

Proceso especial de protección en sede administrativa

Artículo 134. Denuncias penales

Comprobada en sede administrativa la existencia de indicios de maltrato o abuso en perjuicio de una persona menor de edad, la denuncia penal deberá plantearse en forma inmediata. La persona o institución que actúe en protección de los menores de edad, no podrá ser demandada, aun en caso de que el denunciado no resulte condenado en esta sede. Si la persona denunciada tuviere alguna relación directa de cuidado o representación con el menor de edad ofendido, se planteará, a la vez, la acción pertinente ante la autoridad judicial de familia.

Título V:

Disposiciones finales

Capítulo I

Sanciones

Artículo 188. Faltas en Funcionarios Públicos

Las violaciones en que incurran los funcionarios públicos por acción u omisión de las disposiciones contenidas en los artículos 27, 32, 35, 41, 43, 46, 49, 50, 55, 56, 59, 60, 63, 67, 68, 69, 121, 122 y 123, se considerarán faltas graves.

Ley # 8590

Fortalecimiento de la Lucha Contra la Explotación Sexual de las personas menores de edad mediante la Reforma y adición de varios artículos al Código Penal

ARTÍCULO 1.- Refórmanse los artículos 156, 157, 159, 160, 161, 162, 167, 168, 170, 171 y 173, y adición del 173 bis del Código Penal, Ley N° 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas. Los textos dirán:

Artículo 156: Violación

Será sancionado con pena de prisión de diez a dieciséis años, quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona de uno u otro sexo, en los siguientes casos:

1) Cuando la víctima sea menor de trece años.

2) Cuando se aproveche de la vulnerabilidad de la víctima o esta se encuentre incapacitada para resistir.

3) Cuando se use la violencia corporal o intimidación.

La misma pena se impondrá si la acción consiste en introducirle a la víctima uno o varios dedos, objetos o animales, por la vía vaginal o anal, o en obligarla a que se los introduzca ella misma.

Artículo 157: Violación calificada

La prisión será de doce a dieciocho años, cuando:

1) El autor sea cónyuge de la víctima o una persona ligada a ella en relación análoga de convivencia.

2) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima, hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.

3) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima, hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.

4) El autor sea tutor o el encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.

5) Se produzca un grave daño en la salud de la víctima.

6) Se produzca un embarazo.

7) La conducta se cometa con el concurso de una o más personas.

8) El autor realice la conducta prevaleciéndose de una relación de poder resultante del ejercicio de su cargo, y esta sea realizada por ministros religiosos, guías espirituales, miembros de la Fuerza Pública o miembros de los Supremos Poderes.”

Artículo 159: Relaciones sexuales con personas menores de edad

Será sancionado con pena de prisión de dos a seis años, quien aprovechándose de la edad, se haga acceder o tenga acceso carnal con una persona de uno u otro sexo,

mayor de trece años y menor de quince años, por la vía oral, anal o vaginal, con su consentimiento.

Igual pena se impondrá si la acción consiste en la introducción de uno o varios dedos, objetos o animales por la vía vaginal o anal.

La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando la víctima sea mayor de trece años y menor de dieciocho años, y el agente tenga respecto de esta la condición de ascendiente, tío, tía, hermano o hermana consanguíneos o afines, tutor o guardador.

Artículo 160: Actos sexuales remunerados con personas menores de edad

Quien pague, prometa pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza a una persona menor de edad o a un tercero, para que la persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado con las siguientes penas:

- 1) Prisión de cuatro a diez años, si la persona ofendida es menor de trece años.
- 2) Prisión de tres a ocho años, si la persona ofendida es mayor de trece años pero menor de quince años.
- 3) Prisión de dos a seis años, si la persona ofendida es mayor de quince años pero menor de dieciocho años.

Artículo 161. Abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces

Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien, de manera abusiva, realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación.

La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando:

- 1) La persona ofendida sea menor de trece años.
- 2) El autor se aproveche de la vulnerabilidad de la persona ofendida, o esta se encuentre incapacitada para resistir o se utilice violencia corporal o intimidación.

- 3) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
- 4) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
- 5) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.
- 6) El autor sea tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 7) El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores.
- 8) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.

Artículo 162. Abusos sexuales contra las personas mayores de edad

Si los abusos descritos en el artículo anterior se cometen contra una persona mayor de edad, la pena será de dos a cuatro años de prisión.

La pena será de tres a seis años de prisión cuando:

- 1) El autor se aproveche de la vulnerabilidad de la persona ofendida, o esta se encuentre incapacitada para resistir o se utilice violencia corporal o intimidación.
- 2) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
- 3) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
- 4) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.
- 5) El autor sea el tutor o el encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 6) El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores.
- 7) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.”

Artículo 167. “Corrupción

Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, siempre que no constituya un delito más grave, quien promueva o mantenga la corrupción

de una persona menor de edad o incapaz, ejecutando o haciendo ejecutar a otro u otros, actos sexuales perversos, prematuros o excesivos, aunque la víctima consienta en participar en ellos o en verlos ejecutar.

La misma pena se impondrá a quien utilice a personas menores de edad o incapaces con fines eróticos, pornográficos u obscenos, en exhibiciones o espectáculos, públicos o privados, de tal índole, aunque las personas menores de edad lo consientan.

Artículo 168. Corrupción agravada

En el caso del artículo anterior, la pena será de cuatro a diez años de prisión, siempre y cuando:

- 1) La víctima sea menor de trece años.
- 2) El hecho se ejecute con propósitos de lucro.
- 3) El hecho se ejecute con engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coacción.
- 4) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
- 5) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
- 6) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.
- 7) El autor sea tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 8) El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 4), 5) y 6) anteriores.
- 9) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o con su familia, medie o no relación de parentesco.”

Artículo 170. Proxenetismo agravado

La pena será de cuatro a diez años de prisión, cuando se realice una de las acciones previstas en el artículo anterior y concurra, además, alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) La víctima sea menor de dieciocho años.
- 2) Medie engaño, violencia, abuso de autoridad, una situación de necesidad de la víctima o cualquier medio de intimidación o coacción.
- 3) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
- 4) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
- 5) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.
- 6) El autor sea tutor, o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 7) El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores.
- 8) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.

Artículo 171. Rufianería

Será sancionado con pena de prisión de dos a ocho años, quien, coactivamente, se haga mantener, aunque sea en forma parcial, por una persona que ejerza la prostitución, explotando las ganancias provenientes de esa actividad.

La pena será:

- 1) Prisión de cuatro a diez años, si la persona ofendida es menor de trece años.
- 2) Prisión de tres a nueve años, si la persona ofendida es mayor de trece años, pero menor de dieciocho años.

Artículo 173. “Fabricación, producción o reproducción de pornografía

Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien fabrique, produzca o reproduzca material pornográfico, utilizando a personas menores de edad, su imagen y/o su voz.

Será sancionado con pena de prisión de uno a cuatro años, quien transporte o ingrese en el país este tipo de material con fines comerciales.

Artículo 173 bis. Tenencia de material pornográfico

Será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años, quien posea material pornográfico en el que aparezcan personas menores de edad, ya sea utilizando su imagen y/o su voz.”

ARTÍCULO 2.- Refórmense el artículo 18, el inciso a) del artículo 31 y el artículo 33 del Código Procesal Penal, Ley N° 7594, de 10 de abril de 1996. Los textos dirán:

“Artículo 18.- Delitos de acción pública perseguibles solo a instancia privada

Serán delitos de acción pública perseguibles a instancia privada:

- a) El contagio de enfermedad y la violación de una persona mayor de edad que se encuentre en pleno uso de razón.
- b) Las agresiones sexuales, no agravadas ni calificadas, contra personas mayores de edad.
- c) Las lesiones leves y las culposas, el abandono de personas, la ocultación de impedimentos para contraer matrimonio, la simulación de matrimonio, las amenazas, la violación de domicilio y la usurpación.
- d) El incumplimiento del deber alimentario o del deber de asistencia y el incumplimiento o abuso de la patria potestad.
- e) Cualquier otro delito que la ley tipifique como tal.”

“Artículo 31.- Plazos de prescripción de la acción penal

Si no se ha iniciado la persecución penal, la acción prescribirá:

- a) Después de transcurrido un plazo igual al máximo de la pena, en los delitos sancionables con prisión; no podrá exceder de diez años ni ser inferior a tres, excepto en los delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, en los cuales la

prescripción empezará a correr a partir de que la víctima haya cumplido la mayoría de edad.

[...]"

“Artículo 33.- Interrupción de los plazos de prescripción

Iniciado el procedimiento, los plazos establecidos en el artículo trasanterior se reducirán a la mitad para computarlos a efecto de suspender o

interrumpir la prescripción. Los plazos de prescripción se interrumpirán por lo siguiente:

- a) La comparecencia a rendir declaración indagatoria, en los delitos de acción pública.
- b) La presentación de la querrela en los delitos de acción privada.
- c) Cuando la realización del debate se suspenda por causas atribuibles a la defensa, con el propósito de obstaculizar el desarrollo normal de aquel, según la declaración que efectuará el tribunal en resolución fundada.
- d) El dictado de la sentencia, aunque se encuentre en firme.
- e) El señalamiento de la audiencia preliminar.
- f) El señalamiento de la fecha para el debate.

La interrupción de la prescripción opera aun en el caso de que las resoluciones referidas en los incisos anteriores, sean declaradas ineficaces o nulas, posteriormente.

La autoridad judicial no podrá utilizar como causales de interrupción de la prescripción otras distintas de las establecidas en los incisos anteriores.”

ARTÍCULO 3.- Derogación

Deróganse el artículo 92, los incisos 7) y 8) del artículo 93 y el artículo 158 del Código Penal.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los siete días del mes de junio de dos mil siete.

Fuente: La Gaceta # 166, Jueves 30 de agosto del 2007

**Ley # 1581 (1953) Estatuto del Servicio Civil docente
y su Reglamento**

Artículo 67.

En casos muy calificados y cuando, por la naturaleza de la presunta falta, se considerare perjudicial la permanencia del servidor en el puesto, el Director de Personal ordenará la suspensión en el cargo o su traslado temporal a otro puesto, mediante acción de personal.

**Decreto Ejecutivo # 2235- EP de febrero de 1972
Reglamento de la Carrera Docente**

Artículo 14. Trámite de las correcciones disciplinarias

Toda queja o denuncia contra un servidor comprendido en la Carrera Docente, deberá ser presentada ante su Jefe Inmediato, quien deberá cumplir con los procedimientos establecidos en los Artículos 65 y siguientes del Estatuto; lo mismo harán los superiores que por cualquier otro medio se informarán sobre la comisión de delito o falta de uno de los subalternos..

Artículo 16. De la suspensión o traslado provisional

En casos muy calificados y cuanto por la naturaleza de la presunta falta grave, se considere perjudicial la permanencia del servidor en el puesto, el Director de Personal ordenará la suspensión temporal en el cargo o su traslado provisional a otro puesto por el resto del curso lectivo, mediante acción de personal, mientras se levanta la información correspondiente.

Si interpuesta apelación del interesado dentro del plazo de cinco días ante el Tribunal de la Carrera, éste resolviere que no existe mérito para su suspensión temporal o su traslado provisional, el Director de Personal deberá de a proceder de inmediato a la reinstalación en el puesto y lugar del servidor afectado, sin perjuicio de que se continúen las diligencias que el cargo amerite.

II INDICADORES DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL EN PERSONAS MENORES DE EDAD

Según la OIT-IPEC (Oficina Internacional del Trabajo, 2004), existen diversos factores de riesgo a los que se ven expuestos las personas menores de edad para la explotación sexual comercial. Estos indicadores son:

- El abuso sexual previo, (especialmente el ocurrido en la familia)
- La violencia intrafamiliar física, psicológica y la negligencia (como víctimas directas o testigos)
- La pobreza y la falta de opciones laborales para la familia
- Embarazo y maternidad temprana (sin recursos de apoyo)
- Vivir y trabajar en las calles (explotación laboral)
- Ideología consumista (tratar de satisfacer un nivel de aspiración de consumo por cualquier medio)
- Adicción a drogas y/o alcohol
- Factores socioculturales: que vulnerabilizan especialmente a las mujeres, en una ideología patriarcal que valora el ejercicio de la genitalidad masculina como forma de poder, especialmente cuando media el control económico en la relación.
- Educación formal truncada: el sistema educativo con frecuencia ha contribuido a la expulsión de personas en situaciones de riesgo, sin brindar la contención requerida.

INDICADORES FÍSICOS Y CONDUCTUALES

Al mismo tiempo, esta organización, OIT-IPEC (2004) establece que en su mayoría los indicadores físicos y de comportamiento mencionados para el abuso sexual, y algunos señalados en los abusos físico, psicológico y por negligencia, podrían manifestarse en personas que están siendo explotadas a nivel sexual comercial.

Debe recordarse que esta forma de violencia se constituye en una profundización de otros abusos a que han sido sometidas las personas menores de edad previamente. No obstante, existen algunos indicadores que de manera particular pueden alertar sobre la problemática. Como por ejemplo:

- Manejan elevadas cantidades de dinero o cantidades mayores que lo usual, que podrían derrochar
- Muestran excesivo interés por temas sexuales
- Conducta y conocimiento sexual inadecuado para la edad (comportamiento muy seductor u obsesivo en relación con la genitalidad, en conversaciones, dibujos, bromas, películas)
- Consumo de drogas o alcohol
- Ausentismo escolar frecuente
- Acceso a artículos de consumo que exceden la capacidad económica conocida del núcleo familiar
- Son llevados al centro educativo o les recogen en autos, personas adultas diferentes y desconocidas
- Problemas de rendimiento académico o cambios drásticos en el rendimiento escolar

- Reciben llamadas o mensajes y egresan del centro educativo con frecuencia
- Asumen responsabilidades de personas adultas, como por ejemplo, la manutención económica de la familia
- Expresan gran agradecimiento por proxenetas, clientes a quienes identifican como salvadores/as
- Enfermedades de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA,
- Embarazo
- Cansancio y sueño durante las horas lectivas, mostrando dificultades de concentración
- Hay información o evidencia de que han sido utilizadas/os en actividades de explotación sexual comercial (venta de servicios sexuales, pornografía, actividades eróticas u otras)

Por el impacto que tiene a nivel psicológico estar atrapada en una red (donde hay amenaza, manipulación, u otros) con frecuencia, las víctimas rechazan denunciar o ser testigos en los juicios. Las niñas, niños y adolescentes afectadas/os por esta problemática requieren una intervención especializada que incida sobre los factores que les vulnerabilizaron, para lo cual deben participar diversas organizaciones e instituciones del Estado. El espacio educativo es fundamental para ellas/os como factor de protección.



**III Ruta para la Denuncia por
Vía penal**

Analizados los indicadores, la funcionaria o funcionario que labora en una institución valora alguna sospecha de que las personas menores de edad pueden ser posibles víctimas de una situación de explotación sexual comercial.

En pro de activar el sistema de protección para las personas menores de edad es necesario que se cumplan los siguientes pasos:

1. después de analizar los indicadores, existe alguna sospecha de que la persona menor de edad, puede ser víctima de explotación sexual comercial,
2. la situación sospechosa, se denuncia ante la Fiscalía (Ministerio Público). Esta instancia con la poca o mucha información que se le brinde debe realizar la investigación pertinente,
3. las pruebas son recabadas por el Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial,
4. se debe dar aviso al Patronato Nacional de la Infancia, para que se ocupe de brindar la protección y atención necesaria a las víctimas haciendo referencia al artículo 13 del Código de Niñez y Adolescencia.

En el caso de que la persona denunciada fuera una trabajadora o funcionario del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, la Fiscalía de Delitos Sexuales, posterior a la investigación y, cuando tienen pruebas suficientes, activan la vía administrativa, con la denuncia correspondiente.

Con el fin de agilizar los procesos, también se puede enviar copia de las denuncias en contra de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, a la Oficina de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, perteneciente a esta instancia.

Para ello se debe tomar en cuenta los siguientes criterios:

Confidencialidad y Discrecionalidad:

Los y las explotadores/as, en muchos casos, se organizan en redes delictivas que atrapan a las personas menores de edad, su desarticulación puede implicar un arduo trabajo de investigación. Con el fin de evitar que alguna persona de la red se dé cuenta de la denuncia interpuesta, se recomienda realizar dicha gestión sin enterar a otras personas. La posibilidad de que la persona sospechosa se entere permite que se oculte evidencia o se dé a la fuga.

“La denuncia ideal se da cuando la persona denunciante, va y pone la denuncia y no comunica nada a nadie más”

Brindar la Información necesaria:

Toda la información que se conozca respecto de la situación anómala, es importante exponerla en la denuncia, aunque a veces se dude acerca de su relevancia. El Ministerio Público, específicamente las personas a cargo de la investigación, necesitan todos los datos posibles, como por ejemplo; color de los automóviles, placas, departamentos, aspectos de personas sospechosas, entre otros.

Es importante comunicar en la denuncia si la posible víctima está siendo violentada por alguna otra persona, si se encuentra embarazada o tiene hijos o hijas; si en el hogar viven bajo condiciones de pobreza, o si se ausentan de manera frecuente del sistema educativo.

La sospecha razonable es suficiente para solicitar una investigación: ante los delitos de explotación sexual comercial contra las personas menores de edad, las autoridades competentes (fiscalías) aceptan que comuniquen informaciones por teléfono, sin necesidad de proveer el nombre de la persona que informa. En este caso se tramita la denuncia como informes confidenciales. Además existen líneas especializadas para atender estos casos, donde usted puede brindar información confidencial; para eso tome en cuenta la lista adjunta.

La función del centro educativo: interponer la denuncia

La función de las personas que laboran en las instituciones educativas y en las direcciones regionales es denunciar las situaciones sospechosas. Las profesionales y los funcionarios del Ministerio de Educación Pública no deben investigar las situaciones irregulares. Tampoco se recomienda interrogar, entrevistar o consultar a la víctima; o comunicarle que se puso una denuncia, para solicitar la investigación penal, pues usualmente las muchachas y los varones involucrados en esta problemática comunican al sospechoso o a la sospechosa y éste esconde las evidencias, además de convencer a la víctima, para que guarde silencio si es interrogada. **Recuerde:** No es necesario presentar pruebas contundentes; los indicadores son los que le pueden orientar para denunciar la situación de posible explotación sexual comercial”.

El personal de la institución educativa no tiene que realizar la investigación, las Fiscalías y el Organismo de Investigación Judicial cuentan con las personas expertas para conseguir las pruebas.

El Manual de procedimientos para la detección y denuncia desde el centro educativo (Ortiz, Solís y Umanzor, 2004): “indica que puede ser necesario referirla junto con la familia a otras instancias teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad o de riesgo en que se encuentre...” En ese sentido el que sea testigo del delito en contra del explotador pone en riesgo la vida de la persona menor de

edad y puede eventualmente requerir de la ubicación en algún centro o albergue

El Interés Superior del Niño, consagrado en el Código de Niñez y Adolescencia, tiene como mandato generar acciones para la protección y la atención de la persona menor de edad. En ese sentido, la institución puede formular un plan para que se mantenga en el centro educativo o en las distintas alternativas educativas que ofrece el Ministerio de Educación.

Referencia para el Ministerio Público

Referencia de Solicitud de investigación ante sospecha de que una persona menor de edad puede ser objeto de explotación sexual comercial.

Fecha de envío de la referencia: _____

Motivo de referencia: _____

Funcionario/ria que denuncia la situación sospechosa: _____

Teléfono: _____ Cargo: _____

¹Dirección Regional educativa de: _____

Centro Educativo: _____

Circuito: _____ Teléfono: _____

Nombre de la persona menor de edad: _____

Edad: _____ Fecha de nacimiento: _____ / _____ / _____

Nivel educativo: _____

Dirección exacta: _____

Nombre de padre o encargado: _____

Nombre de madre o encargada: _____

Teléfono (casa, pariente, vecino, otro): _____

²Lugar donde se presume se cometió el hecho: _____

Datos de persona sospechosa (si se tiene alguna descripción, nombre, otro): _____

Descripción de otras posibles víctimas, testigos o sospechosos/ as: _____

¹ Fuente: Boleta para referir casos Construyendo Oportunidades (S.f.)

² Fuente: OIT/IPEC (2004: 6) ¿Cómo Denunciar delitos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes?

Descripción de los vehículos relacionados con el hecho (# de placa, color, modelo):

Información adicional: _____

Referencia para el Patronato Nacional de la Infancia

Con fundamento en el artículo 13 del Código de Niñez y Adolescencia (1998) se refiere a: (nombre completo y los dos apellidos) _____

Datos del padre o encargado: _____

Datos de la madre o encargada: _____

Teléfono de algún familiar o vecino: _____

Centro educativo al que asiste: _____

Teléfono: _____ Circuito: _____

Dirección regional de Enseñanza de: _____

La situación de riesgo social es: _____

Se refiere para que se brinde la protección necesaria ante la situación de riesgo social que está expuesta.

Se ha puesto denuncia por sospecha de Explotación Sexual Comercial el día _____, en la oficina del Ministerio Público de _____, para la investigación respectiva (se adjunta copia de recibo de la denuncia)

Fecha: _____ / _____ / _____

Nombre de la persona que refiere: _____

Cargo: _____ Teléfono: _____

**IV NÚMEROS TELEFÓNICOS DE
INSTITUCIONES ENCARGADAS DE VELAR
POR LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS**

Localidad	PANI	OIJ	Fiscalía
SAN JOSÉ			
San José: distritos Zapote y San Francisco de Dos Ríos	259-3285	295-3315	295-3554
San José Este: distrito Carmen y Catedral	286-6263	295-3315	295-3554
San José Sur: distritos Hospital, Hatillo y San Sebastián	221-9122	295-3315	295-3554
San José: distritos Merced, Mata Redonda y Pavas	222-4872	295-3315	295-3554
San José: distrito Uruca	235-7119	295-3315	295-35540
Acosta	259-3285	295-3315	295-3554

Localidad	PANI	OIJ	Fiscalia
Alajuelita	221-9122	295-3315	295-3554
Aserrí	259-3285	295-3315	295-3554
Curridabat	283-6263	295-3315	295-3554
Desamparados	259-3285	295-3315	295-2554
Dota	295-1154	295-3315	546-7751
Escazú	282-9696	295-3315	295-3554
Goicochea	283-6263	295-3315	295-3554
León Cortés	592-1154	295-3315	546-7751
Montes de Oca	283-6263	295-3315	295-3554
Mora	282-9696	295-3315	295-3554
Moravia	283-9696	295-3315	295-3554

Localidad	PANI	OIJ	Fiscalia
Pérez Zeledón	771-8756	771-3449	785-0368
Puriscal	416-6211	416-5727	416-6132
Santa Ana	282-96-96	295-3315	295-3554
Tarrazú	235-7119	295-3315	295-3554
Vásquez de Coronado	283-6263	295-3315	295-3554
CARTAGO			
Oreamuno	592-1154	550-0333	550-0357
Alvarado	592-1154	550-0333	550-0357
Cartago	592-1154	550-0333	550-0357
El Guarco	592-1154	550-0333	550-0357
Jiménez	556-6421	550-0333	550-0357

Localidad	PANI	OIJ	Fiscalia
La Unión	592-1154	279-6558	278-1284
Paraíso	592-1154	550-0333	550-0357
Turrialba	556-6421	556-7328	556-2454
ALAJUELA			
Alajuela	441-0845	437-0340	437-0357
Alfaro Ruiz	445-7121	445-4259	494-5865
Atenas	441-0845	446-8200	446-8530
Grecia	494-1949	494-1733	494-5865
Los Chiles	471-2122	471-2131	471-0006
Naranjo	451-2344	445-4259	494-5865
Orotina	441-0845	446-8200	446-8530

Localidad	PANI	OIJ	Fiscalia
Poás	441-0845	437-0342	437-0455
San Carlos	460-0783	460-0922	401-0344
Pocosol y Cutris	471-2122	401-0327	401-0344
San Mateo	441-0845	446-8200	446-8530
San Ramón	445-7121	445-4259	456-9023
Upala	665-0549	669-3444	470-0707
Valverde Vega	451-2344	494-1733	494-5865
PUNTARENAS			
Auirre	777-3000	777-0511	777-0173
Buenos Aires	771-8756	785-0378	730-1646
Cóbano y Jicaral	680-3452	630-0375	642-0515

Localidad	PANI	OIJ	Fiscalia
Corredores	783-5813	785-9917	785-9928
Coto Brus	783-5813	783-58-13	785-9917
Esparza	661-3567	630-0375	630-0415
Garabito	661-3567	630-0375	643-3686
HEREDIA			
Barba	238-3010	262-1011	265-4000
Belén	238-3010	262-1011	265-4000
Flores	238-3010	262-1011	277-0366
San Isidro	238-3010	262-1011	277-0366
San Pablo	238-3010	262-1011	277-0366
San Rafael	238-3010	262-1011	277-0366

Localidad	PANI	OIJ	Fiscalia
Santa Bárbara	238-3010	262-1011	265-4000
Santo Domingo	238-3010	262-1011	277-0366
Sarapiquí	766-6126	766-6200	766-6328
LIMÓN			
Guácimo	768-8261	710-1355	710-6624
Guápiles	758-4363	710-1355	710-6624
Matina	758-4363	710-1355	710-6624
Pococí	768-8261	710-1355	710-6624
Siquirres	768-8261	768-8487	710-0624
Talamanca	751-0155	751-0282	751-0270
Limón	758-4363	798-3936	799-13-50

Localidad	PANI	OIJ	Fiscalia
GUANACASTE			
Abangares	665-0549	669-3444	669-0365
Bagaces	665-0549	690-0129	690-0100
Carrillo	680-3452	669-3444	685-5051
Hojancha	665-0549	686-6736	685-5051
La Cruz	665-0549	690-0129	690-0100
Liberia	665-0549	690-0129	690-0100
Nandayure	680-3452	690-0129	685-5051
Nicoya	680-3452	686-6736	685-5051
Santa Cruz	680-3452	681-4063	681-4023
Tilarán	665-0549	669-3444	669-3444

**NUMEROS TELEFÓNICOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE
EXPLOTACIÓN SEXUAL**

Institución	Localidad	Servicio	Requisitos	Teléfono
Fundación Rahab	San José	Apoyo emocional grupal e individual, asistencia económica, asistencia en salud y asistencia legal.	Ser referido por alguna institución y solicitar el servicio.	Tel: 221-4908 Fax: 257-7785
Fundación Esperanza	San José	Apoyo emocional individual. Asistencia legal y Consejería. Albergue	No tiene	Tel: 256-4057 Fax: 248-1523

V OFERTAS EDUCATIVAS PARA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

Con el propósito de solventar las necesidades académicas y agilizar la inserción para las sobrevivientes de la explotación sexual dentro del sistema educativo. A continuación se presenta la información de las diferentes ofertas educativas y los números de teléfonos con los nombres de los (as) Asesores de Adultos de las diferentes Direcciones Regionales de Educación.

CENTROS INTEGRADOS DE EDUCACIÓN DE ADULTOS (CINDEA)

Este plan brinda a las personas interesadas con 15 años cumplidos, tres tipos de ofertas: Convencional, Emergente y Técnica, de manera presencial, a distancia. Esta oferta convencional le permite a los y a las estudiantes avanzar en la Educación General Básica, Diversificada Académica y la Tecnológica, por medio de módulos y créditos. Los módulos se aprueban en forma independiente unos de otros.

EDUCACIÓN ABIERTA

La Educación Abierta es un servicio educativo que el Ministerio de Educación Pública ofrece a toda aquella población joven y adulta que por razones económicas, socio laborales, de ubicación geográfica y otras, no han podido culminar alguno de los estudios básicos (Alfabetización, Primaria, Tercer Ciclo, Bachillerato por Madurez, Bachillerato a Distancia).

Requisitos de ingreso para Educación Abierta.

PROGRAMA EDUCATIVO	EDAD MÍNIMA DE INGRESO DEL ESTUDIANTE	REQUISITO
ALFABETIZACIÓN	14	NO HAY
EDUCACIÓN BÁSICA ABIERTA (I Y III NIVEL) DE LA E.G.B.A.	14	NO HAY
TERCER CICLO E.G.B.A.	15	Aprobación (I y III nivel) de la E.G.B.A.
BACHILLERATO POR MADUREZ SUFICIENTE	18	Aprobación del Tercer Ciclo E.G.B.A
BACHILLERATO A DISTANCIA	15	Aprobación del Tercer Ciclo E.G.B.A

Fuente: Instrumento Técnico para la administración de proyectos oficiales de la Educación Abierta (EDJA), 2005.

COLEGIOS NOCTURNOS

Es una oferta educativa tradicional que continúa atendiendo un sector importante de la población de Costa Rica, cumpliendo como requisito tener 13 años y la conclusión del II Ciclo de Educación General Básica. Actualmente existen 50 colegios nocturnos ubicados en las diferentes regiones del país.

INSTITUTOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN CUMINITARIA (IPEC)

Estas Instituciones imparten cursos libres, tales como: costura, cocina, artesanías, arreglos florales, puericultura y otras, las carreras de Contabilidad y Secretariado, (las cuales otorgan el Título de Técnico Medio en la respectiva especialidad), cursos de Informática, el Plan de Estudios para la EDJA, los Programas de Educación Abierta (Alfabetización, I y II ciclo, Tercer Ciclo de Educación Abierta, Bachillerato por Madurez). Requisitos de ingreso 15 años.

PROGRAMA NUEVAS OPORTUNIDADES EDUCATIVAS PARA JÓVENES

Aprobado por el Consejo Superior de Educación, partir del año 2000, inicia este programa con el objetivo de atender población estudiantil joven, quienes por situaciones económicas, sociales, familiares o laborales, inclusive por lejanía de los centros educativos, no pudieron incorporarse a la Educación Media o desertaron del sistema formal diurno. Es una oferta educativa dirigida a la atención de personas jóvenes con edades entre los 15 años y 18 años de edad, se imparten los servicios de III Ciclo E.G.B.A. y Educación Diversificada.

**NÚMEROS TELEFÓNICOS DE DIRECCIONES REGIONALES DE ASESORES DE
ADULTOS ENCARGADOS DE BRINDAR INFORMACIÓN DE LAS OFERTAS
EDUCATIVAS**

DIRECCIÓN REGIONAL	ASESOR DE ADULTOS	TELÉFONO
AGUIRRE	Avilio Guerrero S.	777-1986/777-0901
ALAJUELA	Thelma Caamaño Polini	440-2667/440-2884
CAÑAS	Betania Vargas C.	669-2932/669-1673
CARTAGO	William Valverde R.	537-2770/537-3027
COTO	Gladis López L.	783-3974/783-3726
DESAMAPARADOS	Thomas Echevarria V.	219-6330
GUÁPILES	Julia Chávez L.	710-6756/710-3634
HEREDIA	Inés Castillo A.	238-0596
LIBERIA	Vanesa Acosta G.	666-5157/666-5255
LIMÓN	Beleida Álvarez	795-3875/795-0465
NICOYA	Vacante	686-6486/686-5164
PUNTARENAS	Jesús Gonzáles A.	664-9059/664-9161
PURISCAL	Martín Mesén E.	416-5218/416-5150
SAN CARLOS	Demetrio Vizcaíno S.	460-8969/460-8959
SAN JOSÉ	Silvia Guevara T.	255-1747/257-2379
SAN RAMÓN	Georgina Echeverría F.	447-1963/445-5146
SANTA CRUZ	Jazmín Gutiérrez V.	680-0655
TURRIALBA	Leopoldo Brenes	556-5092/556-7876
UPALA	Maritza Mesa A.	470-0651/470-0067

Bibliografía

Claramunt, C (2005) ¿Qué puedo hacer para combatir la explotación sexual comercial? OIT-IPEC. San José, Costa Rica.

CONAMAJ(2005) Directorio de Instituciones que prestan servicios a personas menores de edad. OIT-IPEC. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública (2005) Documento borrador: Leyes, Decretos y Disposiciones Vinculantes al programa de Atención Integral de la adolescente embarazada y madre en riesgo social. Versión preliminar

Ortiz M; K Solís; D Umanzor (2004) ¿Qué hacer ante situaciones de violencia o abuso contra personas menores de edad? Manual de procedimientos para la detección y denuncia desde el centro educativo I edición. Ministerio de Justicia, Centro de Documentación Dr. Gerardo Rodríguez, Ministerio de Educación Pública. Imprenta Nacional. San José, Costa Rica.

OIT/IPEC (2004) ¿Cómo denunciar delitos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes ? El bienestar de las personas menores de edad es responsabilidad de todas y todos. I edición. Costa Rica.

República de Costa Rica (2003) Estatuto de servicio civil/ comentado, con jurisprudencia y legislación conexas. Jimmy Bolaños Conzález. Segunda edición. San José, Costa Rica. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

República de Costa Rica (2007) Fortalecimiento de la Lucha Contra las Explotación sexual contra las personas menores de edad mediante la Reforma y adición de artículos al Código Penal. Asamblea Legislativa La Gaceta # 166.- 30 agosto 2007

Suárez, C(2004) El sector educativo de Limón frente a la problemática de la explotación sexual comercial de personas menores de edad. OIT-IPEC. San José, Costa Rica.

Consultas a:

-Msc. Seidy Palma.- Coordinadora del Área de Procedimientos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública (2005)

- Criterio Técnico de Asuntos Jurídicos Ministerio de Educación Pública (2006)

-Msc. Milton Gutiérrez, Coordinador Oficina local del Sur. Patronato Nacional de la Infancia (2005)

-Msc. Lilliam Gomez, Fiscal de Delitos Sexuales, Fiscalía de San José